



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PLRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Palacio de
justicia - Piso 3
j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Requerimiento cumplimiento.
Accionante : SANDRA LILIANA GONZALEZ
Accionada : NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
Expediente : 73-585-40-89-001-2023-00163- (6954).

Previo a admitir a trámite el incidente de desacato presentado por la accionante SANDRA LILIANA GONZALEZ, en los términos del artículo 27 Decreto 2591 de 1991, requiérase al accionado “NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA”; para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de este auto, de cuenta al juzgado del cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 19/12/2023, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación –Tolima, a través del cual revoco nuestra sentencia de fecha 30/11/2023 proferida dentro de la tutela de la referencia, donde ordenó:

“...**SEGUNDO.** –ORDENARLE a DIANA MARCELA ZAMBRANO, en calidad de Gerente del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. de PUIFICACION o quien haga sus veces, que dentro de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de esta sentencia, le expida la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados “CETIL” solicitada por la señora SANDRA LILIANA GONZALEZ SERRANO, so pena de incurrir en desacato...”

Igualmente, conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a la gobernadora del Tolima, Doctora ADRIANA MAGALI MATIZ, Superior jerárquico del accionado, o quien haga sus veces, para que inicie las acciones que estime necesarias para que la accionada cumpla con la orden de tutela. - Oficiese a dicha entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PLRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Palacio de
justicia - Piso 3
j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d391caa853a2ca3bc7c742a0fa5b3af1edfd26a8a7bfabb4bb863cba40c2743**

Documento generado en 23/01/2024 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>